

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE APRUEBAN
LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
OAXACA -----**

G L O S A R I O:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LRAEMO: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Instituto o IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lineamientos de Recursos Humanos: Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Lineamientos: Lineamientos para la Asignación, Uso y Control de Vehículos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

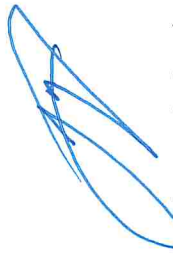
ANTECEDENTES:

1. Previo a 1992 la organización y vigilancia de las elecciones en el Estado de Oaxaca, eran coordinadas por la Secretaría General de Gobierno, lo que generó cuestionamientos a la institución sobre la imparcialidad en la emisión de los resultados de las jornadas comiciales. También se limitaba la participación de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades.
2. El 30 de enero de 1992, el entonces Gobernador Constitucional, Heladio Ramírez López, presentó ante el Congreso local, la propuesta de crear el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para Oaxaca.
3. El 13 de febrero del mismo año el Congreso aprobó dicha propuesta con las modificaciones necesarias bajo el nombre de Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO). Lo que dio pie para la constitución del órgano electoral, cuya función primordial fue la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para elegir gobernador o gobernadora, diputados y diputadas locales y autoridades municipales.
4. El 22 de febrero de 1992, nació el Instituto Estatal Electoral (IEE), con la instalación del Consejo General Electoral, como órgano independiente y por primera vez en la historia electoral del país, se admitieron los entonces llamados, Usos y Costumbres en la elección de autoridades municipales, que quedaron asentados en los artículos 110 y 111 del CIPPEO.
5. El 31 de enero del 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del mismo año, misma que dio vida al Sistema Electoral Nacional bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y la organización de las elecciones locales a cargo de los Organismos Públicos Locales.
6. El 03 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 633, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, misma que regula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en la actualidad.

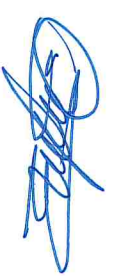
7. Mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-136/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Consejo General, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el Ejercicio 2025.
8. Mediante el oficio IEEPCO/CA/570/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, el Coordinador Administrativo, conforme sus atribuciones, presentó a la Secretaría Ejecutiva, el Proyecto de Lineamientos para la Asignación, Uso y Control de Vehículos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de someterlo a consideración y aprobación en su caso, de la Junta General.

CONSIDERANDO.

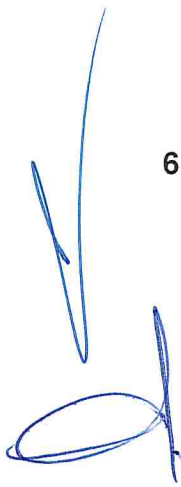
1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, de la LGIPE; los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que los artículos 25, Base A y 114 Ter, de la CPELSO refieren que el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la Constitución local y la legislación correspondiente.
4. Que el artículo 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la LIPEEO establece que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el



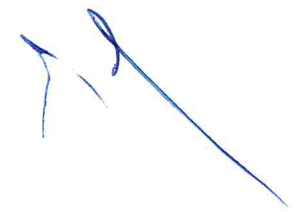
cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, esa Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. En el ejercicio de esta función estatal, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, cuenta con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa; adicionalmente, cuenta con un cuerpo de servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se regirá por el reglamento interno aprobado por el Consejo General, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el INE, en el que se establezcan las condiciones en las cuales habrán de prestarse los servicios, se definan las funciones administrativas y auxiliares y se regule lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.



5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 y 47 numeral 2, de los Lineamientos de Recursos Humanos, se tiene que todo el personal del IEEPCO será considerado de confianza de acuerdo con lo establecido por el Artículo 79 primer párrafo de la LIPEEO y artículo 123, Apartado "B" fracción XIV de la CPEUM, debido a las funciones de carácter electoral que realizan, de ahí la trascendencia para considerar las condiciones especiales de trabajo a las que están sujetos durante los procesos electorales ya que de esta labor depende la renovación periódica de los poderes del Estado, en ese sentido todos los órganos del Instituto deberán ser vigilantes de que los trabajadores en el desempeño de sus funciones en todo momento observen los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, asimismo el artículo en cita establece que el personal eventual contará con las prestaciones que determine la Secretaría Ejecutiva.



6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la LIPEEO, uno de sus Órganos ejecutivos es esta Junta General, la cual, de acuerdo con el artículo 46, fracción IV, de la LIPEEO, cuenta entre sus atribuciones la de Integrar el Proyecto de Presupuesto del Instituto Estatal bajo los principios de honestidad, disciplina,



racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género, interculturalidad y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales.

7. Que el artículo 70 en su numeral 3 fracciones I y II de la LIPEEO establece que, la Coordinación Administrativa del Instituto, tiene a cargo la obligación y atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, como también la de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Estatal.
8. Que el artículo 134, primer párrafo de la CPEUM, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
9. Que el artículo 137, segundo párrafo, de la CPELSO, establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
10. Que los artículos 99 numeral 2 de la LGIPE y 30, numeral 11, de la LIPEEO, estipulan que el patrimonio de los OPLE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
11. Que los artículos 6 de la LGRA y 5 de la LRAEMO, establecen que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

12. Que los artículos 7, primer párrafo, de la LGRA y 6 de la de la LRAEMO, establecen, que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público.

13. Que resulta necesario contar con un instrumento normativo en el Instituto, que fije los procedimientos administrativos y las reglas necesarias, que operarán la Coordinación Administrativa y las demás áreas del Instituto, para la asignación, uso y control de vehículos y que defina el ámbito de aplicación y la responsabilidad tanto del personal involucrado como de las personas beneficiarias.

La Coordinación Administrativa, es la encargada de mantener el parque vehicular en óptimas condiciones de operación y funcionamiento, así como de la asignación de vehículos oficiales al personal de la institución.

14. Que los Lineamientos que se proponen aprobar, mediante el presente Acuerdo, tienen como objetivo establecer de manera clara y detallada las acciones, bases, criterios y responsabilidades de las personas servidoras públicas encargadas de la administración del parque vehicular, así como de aquellas personas servidoras públicas a quienes se les asigna un vehículo oficial.

Esto incluye la correcta gestión, uso, mantenimiento y control de las unidades, garantizando su óptimo funcionamiento, seguridad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones institucionales.

15. Que en atención a lo señalado en los considerandos 8, 9, 10, 11 y 12, esta Junta General, en base a sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, considera viable determinar la emisión de los Lineamientos propuestos por la Coordinación Administrativa, ya que lo mismos, han sido formulados atendiendo a la necesidad de preservar el patrimonio del Instituto, en este caso el de los vehículos oficiales, que se destinan para el cumplimiento de sus fines, con base en la obligación de administrar con eficiencia los recursos públicos que se le han asignado y en la obligación de todas las personas servidoras públicas del Instituto, de observar en el desempeño de su

empleo, cargo o comisión, los principios establecidos en las leyes de responsabilidades, sobre el uso de los recursos públicos.

16. Los Lineamientos propuestos, son de observancia general y obligatoria para todo el personal del Instituto y tienen por objeto establecer las disposiciones relacionadas con la administración, asignación, control, uso y resguardo de:

Vehículos oficiales de cargo y;

Vehículos oficiales de servicio. VER ANEXO.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 y 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 137 de la CPELSO; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la CPELSO; 30 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 11; 34, fracción II, 46, fracción IV; 70 numeral 3 fracciones I y II de la LIPEEO, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Asignación, Uso y Control de Vehículos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. Las disposiciones establecidas en los Lineamientos aprobados, son de observancia general y obligatoria para todo el personal del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, a través de la Secretaría Ejecutiva, para que supervise y controle la adecuada operación y aplicación de los Lineamientos aprobados.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, a través de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y los Lineamientos aprobados, a todo el personal del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos aprobados, a la Contraloría General del Instituto, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.



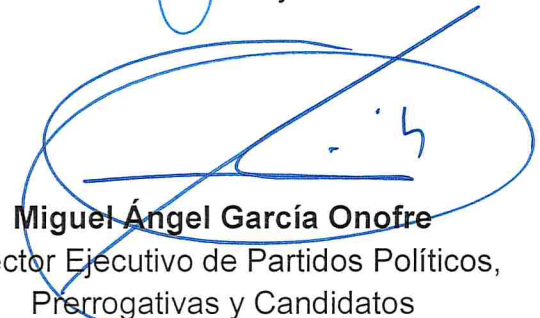
Elizabeth Sánchez González
Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.



Luisa Rebeca Garza López
Secretaria de la
Junta General Ejecutiva.



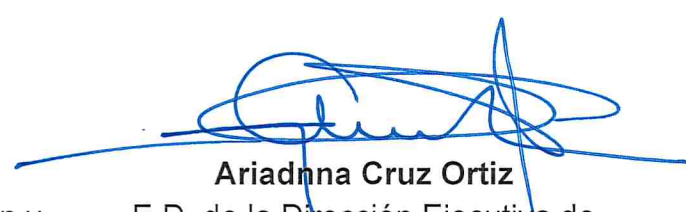
Carolina María Vázquez García
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana.



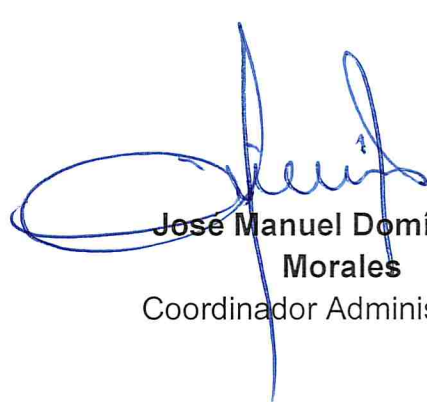
Miguel Ángel García Onofre
Director Ejecutivo de Partidos Políticos,
Prerrogativas y Candidatos
Independientes.



Magaly Legaria Ortega
E.D. de la Dirección Ejecutiva de Organización y
Capacitación Electoral.



Ariadna Cruz Ortiz
E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Sistemas Normativos Indígenas.



**José Manuel Domínguez
Morales**
Coordinador Administrativo.